



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: I.D. 11001333102220090013200
Accionante: José Leonardo Morales Rojas
Accionado: INCODER liquidado, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-
Controversia: cumplimiento a sentencia del 13 de julio de 2009 que protegió los derechos fundamentales al trabajo, vivienda digna, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

Visto el memorial visible a folios 474 a 483 del expediente, se hace necesario requerir al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**, Jefe Oficina Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con el fin que allegue al expediente el memorando 20184100157263 radicado ante la Subdirección de Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, documento que refiere en el mencionado memorial.

Igualmente, el requerido deberá indicar a este Despacho, con las debidas constancias, si a la fecha se ha materializado el desembolso monetario correspondiente al pago del predio postulado por el accionante, en caso negativo, deberá justificar la morosidad en la actuación y en caso que sea una dependencia distinta de quien dependa el pago efectivo del desembolso, debe informar a este servidor el nombre, cargo y correo electrónico de dicho empleado público a fin de ordenar su vinculación y que proceda mediante orden judicial.

Finalmente, debe informar a este Juzgado las diferentes gestiones que debe realizar el accionante y la propia administración con el fin de materializar "el desembolso de recursos para apoyo de la implementación del proyecto productivo". Para atender los anteriores requerimientos se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ORIGINAL

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE OCTUBRE DE 2018 , a las 10:00 a.m.
 SECRETA

Ente...

*ant. pedica @agencia detierras .gov.co
judicial . ante
requerido a...*



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 # 43 91, PISO 5°
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

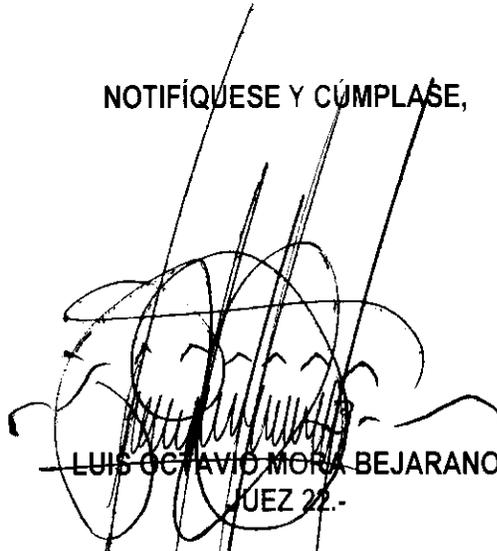
Proceso: A.T. 11001333502220180036900
Accionante: ELOISA VANEGAS BOBADILLA
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo el memorial que antecede, visible a folio 20 y s.s., se DISPONE:

CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, LA IMPUGNACIÓN, que oportunamente interpuso la PARTE ACCIONANTE en contra de la SENTENCIA, proferida por este Despacho el VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría, remítase de manera inmediata el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior. hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 am
SECRETARÍA	

JAN



JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELEFONO 5553939 EXT 1022

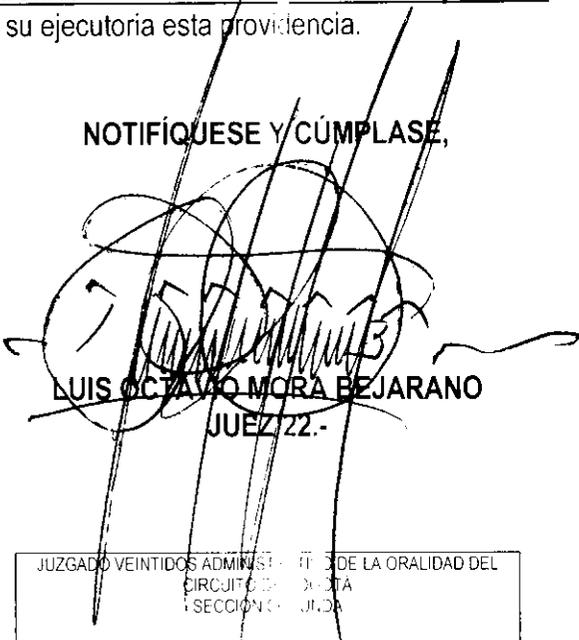
Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D. 11001333502220180022200
Accionante: MARTHA CECILIA MAYORGA ZAMORA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO

En el presente asunto incidental, se observa lo siguiente:

- 1) Mediante sentencia de tutela del 22 de junio de 2018¹, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la accionante; sin embargo, la entidad accionada no cumplió lo ordenado en la aludida providencia constitucional y el extremo activo elevó solicitud de apertura de incidente de desacato el 10 de julio de 2018².
- 2) La entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, informó a este Despacho que dio cumplimiento al fallo de tutela remitiendo a la parte accionante el **Oficio No. 201872015342881 del 04 de septiembre de 2018**, a través de correo certificado, enviado a la dirección que informó la accionante para recibir notificaciones.
- 3) Por lo tanto, a tono con la filosofía del incidente de desacato, que tiene que como la finalidad principal el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y no la de sancionar al presunto incumplido, lo razonable y procedente es **finiquitar este trámite incidental y consecencialmente archivar de manera definitiva el expediente**, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO se comunicó a las partes la providencia anterior hoy **03 DE OCTUBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Elaboro (X)

¹ Folios 2-5 vto.

² Folio 1.

JPLC



JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D. 0110013335022201802060
Demandante: GENDRI LOAIZA TIQUE
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Controversia: INCIDENTE DE DESACATO

En el presente asunto incidental, se observa las siguientes actuaciones más relevantes:

1.-) Atendiendo la sentencia de segunda instancia fecha **1 DE AGOSTO 2018**, proferida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, A, por la cual revoca el fallo de primera instancia del 13 junio del año en curso en la que ordena amparar los derechos fundamentales de petición y al debido proceso, por cuanto la UARIV no contestó de manera clara y de fondo la petición del **30 DE JUNIO DE 2018** en la que solicitó: someter a un estudio de fondo la documentación que aportó como prueba, teniendo en cuenta que es líder de la comunidad indígena Doyares porvenir del Municipio de Coyaima Tolima y también fue miembro del partido político de la Unión patriótica, a efectos de determinar el monto de la indemnización se tenga en cuenta que fue víctima de desplazamiento por fines políticos, como víctima de tentativa de homicidio en tales circunstancias el accionante solicita que emita acto administrativo que en derecho corresponda por medio de la cual indique si aprueba o no el pago efectivo y priorizado de la indemnización vía administrativa de conformidad con el art. 132 de la Ley 1448 de 2011 a favor de personas víctimas de desplazamiento forzado interno; en consecuencia, el extremo activo elevó solicitud de incidente de desacato.

2.-) Luego de surtidas las diferentes etapas establecidas en el Decreto 2591 de 1991, la entidad accionada por intermedio de la Directora de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, informó a este Despacho el cumplimiento al fallo de tutela radcada, por medio de oficio No. 201872016234811 del 18 de febrero de 2018 (fl. 28-29), en la que manifiesta que existe un procedimiento reglamentado determinado por la resolución 01958 de 2018 en la que contempla tres rutas de atención: (i) ruta priorizada, (ii) ruta general y (iii) ruta transitoria y de acuerdo a los registros consultados el señor Loaiza Tique, se encuentra en la ruta general por tanto deberá elevar una solicitud de conformidad a la resolución referida, a partir del 7 de diciembre de 2018, así mismo deberá comunicarse a la línea de atención gratuita o la página de internet www.unidadvictimas.gov.co, para que se le informe cuales documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante y así agendar una cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Adicionalmente indica la UARIV lo siguiente: *"cumplido lo anterior la unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud de indemnización realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.*

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4 de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución", así las cosas, la UARIV solicita dar por cumplida la orden y archivar. Finalmente, dicha contestación fue enviada por la orden de servicio No. 10525287 por correo certificado 472 al aquí demandante (fl. 30).

3.-) Ahora bien, la orden impartida en segunda instancia consistió en garantizarle al demandante la protección del derecho fundamental de petición, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- ha cumplido lo pertinente, entonces, sin equívoco alguno

y a tono con la filosofía del incidente de desacato, se tiene que la finalidad principal no es la de sancionar al presunto incumplido, sino que tal mecanismo correccional (Art. 52 del Decreto-Ley 2591/91) busca es el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, por lo que, -como ocurre en este asunto-, al lograrse la efectividad del fallo, desaparece el objeto o la finalidad primaria del desacato, y en tales condiciones lo razonable y procedente es finiquitar este trámite incidental y consecuentemente archivar de manera definitiva el expediente, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

Finalmente, frente a la solicitud de nulidad presentada por la UARIV folios (41-43), se hace la claridad que el Despacho no abrió incidente de desacato en contra de la funcionaria señora Yolanda Pinto Afanador, tal como se puede constatar en auto del 18 de septiembre de los corrientes, en que el Juzgado requiere a la entidad solicitando informe sobre el cumplimiento del fallo de segunda instancia en que ordena amparar el derecho fundamental de petición. (Folio 21).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **3 DE OCTUBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 # 43 91, PISO 5°
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: A.T. 11001333502220180033800
Accionante: MARIA RUBY GÓMEZ BERMÚDEZ
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo el memorial que antecede, visible a folio 32, se DISPONE:

CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, LA IMPUGNACIÓN, que oportunamente interpuso la PARTE ACCIONANTE en contra de la SENTENCIA, proferida por este Despacho el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría, remítase de manera inmediata el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Original

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

Elaboro: JC

JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO realizada hoy <u>03 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> a las 8:00 a.m. en partes la providencia anterior.
SECRETARÍA	

CAFU